

Año de 1738

El Sindico de la villa de Josa dice: Que para la conduita de texero quedo excluido en la Junta de S.ⁿ Juan: Que en 31 de Agosto se juntaron para confexiala, y no concuxieron quatro Vecinos que se hallaron en la de S.ⁿ Juan: sin embargo se paro a votar el eltemorial de cuiguel Palacio que solo beneficiava al comun un quantal de trigo por par: y Juan.^{co} Bara de igual desempeno, y habilidad, hacia xevafe de media fanega, y don id plaza por calzar los aperos, y no obstante admittieron a Palacio. Y por el perjuicio que se sigue al publico recurre este ~~Vecino~~ Sindico = Suplica se declare la conduita a favor de Juan.^{co} Bara, o declarar nula la Junta de Veintena, y que a la misma concuxion, todo lo que asintieron a la de S.ⁿ Juan.

Poder à pleito



Ciento treinta y seis maravedis.

**SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y OCHO.**

n Dei nomme, amen: Sea à todos manifestto:
Que Yo Josef Bal y Soriano Sabador, y vecino de la
villa de Besa, en calidad de Síndico por la misma,
sin revocar los hoies por mí antes de ahora consti-
tuidos, y nombrados, ahora de nuevo de mi buen
grado, y uesta ciencia, nombro, instituo, y creo en
mis legitimos hoies con dha calidad de Síndico à sa-
ber es, à D.ⁿ Miguel Colosana, D.ⁿ Antonio Pallarol,
y D.ⁿ Thomas Vidal hoies que lo son de el numero de
la Ciu.^a de Sarag.^a y su R.^a M.^a junta, y à cada uno
de por si, para que por, y en mi nombre, con dha cali-
dad, y con representación de mi Persona, accion, y
dho puedan dho mis hoies juntos, y por si, inter-
venir, e intervengan en todos, y cada unos pleitos, y
Causas civiles, y Criminales que tenemos, y espe-
mos tener, si quisiere, que tengo, y espero tener con
qualquier Persona, o Personas, Cuerpos, Herederos, Ca-
pitulos, vniversidades, y Dignidades de qualquier
estado, grado, prebeminencia, o condicion sean;

y lo sigan por qualquiere Audiencias, y tribu-
nales, tanto eclesiasticos, como seculares, y assi en
demanda, como en defensa, para lo qual puedan
hacer, y dar qualquiere pedimentos, requirimien-
tos, citaciones, protestas, embargos, y desembargos, ecle-
siales, pídas, execuciones, exsiones, ventas, transas,
y remates de aquellos, y las costas, las que fixen, y
cobren, y en prueba presenten testigos, escu-
tores, e-
crituras, y probanzas, y hagan qualquiere otro gene-
ro de prueba, oigan, y pidan igualm.te sentencias
interlocutorias, y definitivas, las favorables con-
sientan, y las en contrario apelen, y sigan asta
su fin, y remate, ante quien, o quienes con dho
puedan, y ovan; presten en su alma mia los
licitos, y permitidos juramentos, con facultad de
substituir este poder. Finalm.te hagan, y oten
quen todo aquello que lo dho constituyente
y otorgante haia, y hacer podia, siendo a todo
ello presente, con dha calidad, para lo qual les
 doy todo mi poder tan cumplido, qual tengo,
puedo, y es necesario, con incidencias, y expen-

dencias, franca, y general administracion, para
todos los casos, y cosas, que estando presente me-
podian ocurrir, e forma que por falta de poder
no se detenez efecto, todo quanto por dho mis-
mos juntos, y cada uno de por si, y los substitu-
tos en su caso, sera otorgado, dho, echo, y procu-
rado, lo que prometo tener por firme, y valido, y
no revocarlo jamas, ni en tiempo alguno, va-
jo la obligacion que a ello hago de mi persona,
y bienes havidos, y por haber. Hecho fue lo sobre
dho en la Villa de Sesa a los once dias del mes
de Septiembre del año contado de la nacim.to de
Nro. Sr. Jesuchristo mil sett. noventa, y ocho, ha-
llandose presentes por testigos Joaquín Guillen,
y Pablo Ferrer vecinos de dha villa.

 Yo, don José Antonio Cutié, Conde de su Mage-
stad, por todos sus Reynos, y Señorios ve-
cino de la Villa de Sesa, y por autoridad R.l. Público
Not. que al otorgam.to de esta Ex.ta presente me
hallé, y cerré.



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Josef Ant. Cutié Cono de su Mag.^d por todos sus Reynos,
y Señorios vecino de la villa de Besa Partido de Huesca, a
los Señores que el presente vieren, certifico, doy fe, y vera-
dadero testimonio; que oy día de la fecha de este, en la expres-
ada villa de Besa, y Casas de Ajuntam.^{to}, estando celebrando
Junta de veintena, para la botación de Sterrero, y Abcitar,
fui convocado a ellas de orden de los Señores Josef Bal, y Dorano
Síndico por, el qual requirí, a mi presencia, a los Individuos
de dicha Junta: los que no se habían convocado a ella para la pre-
sente botación de Sterrero, y Abcitar, a todos los que habían con-
currido en la que se celebró el día de San Juan de Junio mas cer-
ca pasado para el mismo fin, pues echaba de menos a Antonio
Ribases, Josef Santolavia, Antonio Penalta, y al pñte Cono: Jassu
mismo por que se botaba para la admisión de Sterrero a mi-
guel Palacio, que solo acia beneficio al comun de un quartal
de trigo menos por par, si havia memoria de Juan de Bara ma-
estro Sterrero de igual desempeño, y habilidad, que hacia me-
dia fanega de trigo por cada par, y ademas prometia cal-
zar los aperos a los Labradores de reales de plata menos por
cada uno, que don Palacio, y sin embargo les habían botado
a ambos, admitiendo a Palacio con diez y seis votos, y los ve-
inte, y dos, excluyendo a Bara con diez votos favorables, ha-
ciendo tanto beneficio al Pueblo: Y por que se ponía en
la resolución, que se le conferia la conduita a Palacio por

tres años, & orden absoluta & lo.º vicario asistente
con aprobacion de algunos otros, siendo assi, que el pre-
sente & la Junta, havia propuesto al principio de
ella, que en el caso de botar, y admitir por Herrero á
Palacio, havia de ser solo por un año, á lo que nadie
se opuso: todo lo que protestó el nominado síndico, y
requirió á dho. Sr. Alé, me mandara dar el correspon-
diente testimonio, y su uers. assi me lo mandó: En
virtud de todo lo qual, y para que conste dond. com-
benga, doy el presente testimonio que signo, y
firmo, y firmó su uers., en la expresada villa
de Uessa á treinta y uno de Agosto de mil setecien-
ta, y ocho años.

Jose Justicalcalde:

En testim.º de verdad:

Jose Ant.º Curié



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Excmo. Sr. Dn.

Thomas Pidal en me de d.º Josef Bal, y Lorenzo Labrador
y Vecino de la Villa de Sero en calidad de Síndico Pro.º de la
misma usando de su poder q.º presento ante V.E. parezco y en
la forma q.º me va preceda Digo: Que congregada la Junta beinte
na de dha Villa en el día de S.º Juan de Junio ultimo para la
votacion de servientes quedaron escluidos el Albeitan y Her-
rero determinando al mismo tiempo se suspendiera la condu-
cion para mas adelante sin embargo de haber pretendientes
que dieron memorial para la de Herrero, revaxando uno de
ellos un quaxtal de trigo por par con expresa contravencion á
las R.ºs. ordenes. Que habiendose congregado segunda vez dha
Junta en el treinta y uno de Agosto inmediato para conducir
Albeitan y Herrero hecho de menos mi parte q.º no se habian
convocado á todos los q.º habian començado en la q.º se habia
celebrado para el mismo fin en el citado día de S.º Juan pues
faltaban quatro vocales; y aunque hia presente el inminado
defecto se procedio adelante por la Junta y se pasó á botar
para la admision de Herrero á Miguel Palacio q.º solo vene-
ficiaba al comun de vecinos en un quaxtal de trigo por par
habiendo memorial de Fran.º Bara de igual desempeño
y avilidad q.º hacia media fanega de cevaxe y ademas
prometia calzar los aperos á lo Labradoros dos R.ºs. de plata
menos por cada uno q.º dho. Palacio, y esto no obstante lo ad-
mitieron con diez y seis votos escluyendo á Bara con doce
favorables q.º al todo componen beinte y ocho siendo assi

que tan solam.^{te} Fueron veinte y dos los concurrentes ó
votales, no docto es q.^{se} se anotó en la resolución que
se le confirió la referida conducta al expresado Palacio por
tres años quando el presidente de la Junta había propues-
to al principio de ella q.^{en} el caso de votar y admitirlo
por Mexxero había de ser solo por un año á lo q.^{no} nadie
se opuso; y esto se hizo contra lo resuelto por la Junta
en virtud de dha. propuesta de orden absoluta del cura
Parrero con la aprobación de algunos otros de los voca-
les, todo lo qual lo protesto mi parte con la calidad de
Sindico en la forma q.^{se} resulta del testimonio q.^{se} pre-
sento y á q.^{se} me refiero. Fue mi parte con dha. calidad
no puede prescindir de hacer presente á la superior
comprehension de V.E. q.^{se} se requirían considerables
ventajas al pp.^o de dha. Villa de tener por Mexxero con-
ducido al referido Juan.^o Bara ya por haber pro-
metido servir por dos almudes menud de trigo y
dos l.^{os} por apelo como por haber servido ya dha.
conducta, antes de el ultimo trienio de immemo-
rial el mismo y sus ascendientes con la mayor ac-
ceptación lo q.^{se} parece digno de atenderse, mayor
m.^{te} reflexionando q.^{de} los veinte y dos votos de que
se compuso dha. Junta hubo doce y q.^{se} solo pudo veni-
ficarse su exclusion en la ausencia por un ex-
plicito de partido y duplicación de voto en los de
mas vocales q.^{se} no requirieron por balle bien aco-
modado y con algunos fraudes lo q.^{se} debían apre-
cer en cuya atención
A.V.C. pido y suplico q.^{se} temiendo por presentado
dho. poder y testimonio se riva declarar por

Mexxero conducido de dha. Villa al referido Juan.^o
Bara y quando á esto no hubiere lugar amalar dha.
Junta de nuevo y uno de Agosto mandando se
proceda nuevam.^{te} á la conducción de Mexxero
por todos los q.^{se} la compusieron en el día de 8.^o
Juan en conformidad de la 1.^a ordenes, y con-
denando á demas á quien corresponda en las
costas de este recurso y demas q.^{se} se ocasionaren
á mi. parte en Justicia q.^{se} pido y para ello &c.

M. Carlos de Oñeg
C

Thomas Gual
C



Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Auto. ^{re} Laray y Sep. v. y quatro de 1798 ^{do} Genl.

su En.
Villava.
cuzcalley.
la Ripa.
Extrem.
Larauca.

El Ayuntamiento y Junta de veintena de
la villa de Sesa informe dentro de seis días
lo que se le oficiere sobre el contenido de este
Recurso. Venido por la villa al Sib-
cal de S. dt.

For. M.

Diose en 26 de dho

27

N. H. S.

Pasamos V.S. el informe adju-
do por los S.S. de Real Audiencia
en el expediente pauto en
Dho Acuerdo a instancia del Sr.
Dico Sr. de la villa, sobre la con-
ducción de Ensero, para que V.S.
se sirva mandar unirlo a Dho
expediente.

Dio que V.S. en añ. Sesa
y de octubre de 1798

H. S.

En la mano de V.S.
El Agente de la villa de Sesa

H. S. Fiscal de lo Civil

al principio de ellas que en el caso de...

Epi



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y OCHO.**

Yo el Rey, por lo que la Real Audiencia de Sevilla, de San, y Agon, y
los don. Xpistal, y Jerusalem de. D. Juan de Villalón, y Alvarado,
Cavallero del orden militar de S. Tiago, theniente General de los
Ejerc. de S. M. Iover, y Capitan Gen. del Ejercito, Reyno de Agon,
yfriend. Juan de. Ayo, qualesquiera de nro. Esc. no publi-
co, y R. de S. M. Reyno de Agon, y, salud, y gracia, sabed que
ante lo el nro. R. Acuerdo se dio cuenta del pauto, que sa-
tenor, y el el auto, en su razon provuelto es como se sigue:
En. D. Thomas Lidal en nro. D. Josef Bal y Somo Labrador, y
rec. de la Villa de Vera, en calidad de Sindico por la misma, vando de
supoder y pnto ante de el pnto, y en la forma que mejor proceda, de
y congredda la Junta deinterna en el dia de S. Juan de Tundul-
timo para la conuon de raciones quedaron excluidos el Albergar
y Henero, determinando al mismo tiempo se suspendiera la conde-
cion para mas adelante, sin embargo de haber pretendiente que de-
con memorial para la de Henero, recusando uno de ellos un qualal-
de Hugo por cada par con expresa contravencion a las reales orde-
nes. que habiendose congreddo segunda vez esta junta, en el men-
ta y uno de Agon inmediato, para conuicia Albergar, y Henero, hechos de
ment, ni parte, que no se habian conuocado a nros los que habian con-
currido en la que se habia celebrado para el mismo fin de el estado
a de S. Juan, pues faltaban quatro vocales, y aunque hizo presente
el inuocado defecto se procedio adelante por la junta y se embeto a
votar para la admision de Henero a Miguel Palau, que solo bene-
ficiara al comun de vecinos en un quaxal de Hugo por par, habien-
do Memorial de Juan de Raza, e igual decompens y habilidad de
hacia media fanega de repase, y ademas prometia calzar los pe-
ros a los Labradores dos reales de plata menos por cada uno que
dno Palau, y esto no obstante lo admitieron con diez y seis votos,
excluyendo a Raza, con doce favorables, que al todo componen, vein-
te y ocho, siendo asi que tan solamente fueron veinte, y dos
los conuocantes, o vocales, no obstante, es, que se anoto en la re-
solucion, que se le conferia la referida conuoca al expresado Palau
por tres años, quando el presidente de la junta habia propuesto
al principio de ella que en el caso de votar y admitirlo por

Vencido, habla & se le por un año, á lo que nadie se opuso, y esto se hizo, con la excepción por la junta, en virtud de
dicha propuesta, dadas absolutas al cura parroco, con la aprobación
de algunos de los vocales, por lo qual lo presento, y
pase con la calidad & finción en la forma que resulta del
testimonio, que presento, y á que me refiero. Que mi base
con esta calidad no puede presentarse & hacer presente á la re-
pública ambrección & V.E. que se seguían coniderables ver-
tades al público & tener por Herencia conculada al referido
Francisco Bara ya por haber tramendo reuía por el
mudet menos & más, y por reales por apoco, como por ha-
ber seguido ya esta conduta antes del ultimo tienio & me-
morial el mismo y sus antecedentes con la mayor aceptación
lo que parece digno & atenderse mayormente reflexionando que
de los veinte y dos votos & que se compusieron junta, tubo
die, y que solo pudo verificarse su exclusión en la aparen-
cia por un espíritu & parido y duplicación de votos, en los
demas vocales, que no lo quisieron por real benéfico como
dado y con algunos caudales, lo que debían aporecer. En
cuya atención. A.V.E. pido y duplico que teniendo por pre-
sontado dho. orden, y testimonio, se riva deharar por
Herencia conculada & esta villa, al referido Francisco Bara,
y quando á esto no hubiese lugar anular esta junta & reu-
ta y uno & Agerto, mandando se proteja mebam te
á la conculación & Herencia, por todo lo que la compusieron,
en el día & J. Juan, en conformidad & las reales orde-
nes, y condenando ademas á quien correspondia, en las
costas & costas y demas que se ocasionaren á mi parte
en justicia que pido y para ello, D. = D. Carlos & Leon =

Auto
S. S. { Thomas Vidal = Zarag. y sept. e veinte, y quatro & mil
su ex a { ret. e noventa, y ocho. Acuerdo ten. El Acunta-
villaba. { niente, y Junta & veinte y una & la villa & Sesa, in-
miralles. { time de nta & seis das, lo que se les oficiere sobre el
Santia. { contenido & este recurso = Esta rubricado = para
Extrem. { su ejecución, y cumplim. se acordó expedir esta
Sasauca. }

nra Carta, p. l. Provisión, para vos los alprunipio nom-
brados á quienes se dirige, por la qual os mandamos
que siendos presentada, y con ella requeridos, notifi-
queis el auto & lo del nro R. Acuerdo arriba inser-
to á el Acunta. y Junta & veinte y una & la villa
& Sesa, y que en su consecuencia, oherben, guarden
cumplan, y ejecuten en todo, y por todo lo que en dho
auto se manda: Y que en su consecuencia & las noti-
ficaciones, y demas dilig. que en virtud & la presente
practicareis, nos dareis fe, y testimonio á continuación, que
en es nra voluntad. Dada en Zarag. á veinte, y qua-
tro & sept. e mil ret. e noventa, y ocho = D. Miguel &
villaba = D. Ant. Romanillos = D. Andres Sasauca = Rep. da
D. Diego Rubio = Villaba por D. Vicente Castan. D. Diego &
Rubio = D. Juan Saborda s. no p. i. u. & Acuerdo y Gobierno
la hize exuvin p. a su mandado, con acuerdo & sus Pres. te
gente, y odores & loh. Aud. & Macon = no dñen lo em-
mendado = H = D = tre = par = dor = por = Concuenda esta Co-
pia con la original p. l. Provisión, que por haora para
mi poder, y oficio, á que me refiero: Ip. q. conste por
la pnte que fimo en la mencionada villa & Sesa,
á numero & octubre & mil ret. e noventa, y ocho
años

Josef Ant. Antieff



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Ex^{mo} Señor

Los individuos de la Junta veintena para la parte de la
continuación o despidida de los conductos, que la Compañía
viene en este año y año siguientes, y como esta villa
de esta puestas a los pies de V. E. en virtud de lo
mandado por V. E. en el 24 de febrero último, que
se hizo saber a la Junta el primero de este octubre por
nos que dentro de seis días informase lo que se le ofreciere
se en el expediente puesto ante los S. S. del Tribunal
en la instancia del Sr. D. Valeriano Pizarro de esta villa
lo que se declare por Excmo. de la Conducta de Juan
Pera, con lo que se que en este dice ya.

Y en forma

Que para componer la Junta de los Vocales que han
de concurrir al día de San Juan, en la villa de, por
el Sr. Alcalde se mando tener algún y se tubo para ele
gir por escrutinio o sorteo, los que habían de compo
nirla; y con arreglo a la orden de los S. S. de V. E.
Acuerdo su fecha en agosto de 1752, se eligieron
en cantaron todos los sujetos desta villa, que por
vian obtenida con los de Republica, de los que
por sorteo se eligieron tres, que juntos con
con siete señores que componen el Ayuntamiento
componen la veintena, aumentandose a estos el
Cura y Párroco de la misma villa y el Procurador
antiguo: Que en el día de San Juan al celebrarse

la Junta solo unanimeson diez y ocho conchellaron
de los dos Sacerdotes, y faleaban quatro vocales;
Y visto esto por el Sndico Pbro, y un Diputado de
su misma orden, y sin noticia del Alcalde ni Sndico
dores, llamaron a quatro Personas que asistiesen
sen y votasen en la Junta, como asi, se practico y
de la votacion resulto que Miguel Salacio, que le xtra
la conduca de Exorno, quedase excluido. Fue es
cierto, que Frano. Vaca de oficio Exorno antes de ha
berle la Jm votacion, presento un memorial doli
citando la conduca, pero la Junta respondio que no ha
via lugar y que a su tiempo se daría la conduca en a,
que con los pareciese mas útil. Fue tambien es ci
erto que desde el dia de San Juan hasta todo el mes de
se llamó por dos veces a la Junta de primera para tra
tar de la conduca de Exorno y Abegzar y luego
que el Concedor comenzaba a dar el orden
el Sndico Pbro, y vista esta inteligencia, se juntaron
quatro laboradores y representaron al Alcalde, que se les
podia suplicar qdades perquisitos a los Señores de no pro
uehere mas conducas y asi de suplicaban se celebrase
la Junta y de lo contrario les diese testimonio para re
currir a la Superioridad, y con esto la Justicia mando
que el dia de cretiembre se hiciese la Junta, como
consta del testimonio que se presenta como resultado de
ella, y no fue el 31 de Agosto como expone el Sndico Pbro.
Fue es cierto que se dio por la Justicia y Ayuntamiento
si debian concurrir a la Junta las quatro Perso
nas que havia introducido el Sndico el dia de San Ju
an, y que no lasian nido elegidos por fuerza, porque asi
lo podia el Sndico, o si debian llamarse a los que
mo que les cupo la suerte de vocales en la primera

de San Juan, y para darle satisfaccion al Sndico y
Salir de duda de orden de la Justicia y Real Cedula, se
escribio carta al Sndico de la Villa, solicitando fueran
men y dio de dictamen que solo los sorteados, y no
los quatro que no havian caido en suerte, sino que ha
vian sido llamados a viva voz, con lo que me llama
mo a estos para esta ultima Junta como lo pedia el
Sndico y he dice en su pedimento y aunte que p de ello,
lino a los quatro sorteados, y de lo otro asi, se pre
senta la carta con el dictamen que dio el Sndico para
que se vea, se han conformado en todo con las ordenes
del Real Acuerdo y dictamen de Sndico. Fue en virtud
de este dictamen, con arreglo de la orden del Real Acuerdo
de 20 de Mayo de 1727, se celebró la Junta de la Villa con
asistencia del Cura Parnoso y el Sndico nro mas an
tiguu, y se dio la conduca de Exorno a Miguel Salacio
con diez y seis votos favorables a los vestros y
dos vocales que estaban en la Junta, poniendo en vo
tacion de Voto que sobre los diez y seis votos favo
rables, se contasen tambien las abas negras, y solo
se halló seis que unas y otras componen los veint
te y dos vocales de cada uno con solo un voto, y esto
se hizo a vista de toda la Junta, para que cada
uno votara, que cada uno solo, solo havia puesto una
sola aba, blanca o negra, conforme le pareciese.
Fue en seguida de esta votacion, se voto a Frano. Vaca
el que solo tubo once votos favorables (y no doce co
mo expone el Sndico) y conandose las abas se halló
una once favorable y otras once que nolo admitian
y jamas se halló en cada votacion, que las vestros y dos
que en una por cada vocal, las unas blancas y las otras
negras; y que es voluntario en el Sndico y contra lo
mismo que bio y contra la orden que el Vaca tu
bo doce votos, y el Salacio diez y seis, que hacen ve



Quatenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

ente y ocho, pues como se halla dicho solo se halla en la
da votacion veinte y dos entre blancas y negras
que se interaban y ponian a voto en cada una
y del Sndio. Y aunque talis a Miguel Palacio dió
y seis votos y a Fr. B. una onza que hacen vein-
te y siete, estos acontecimientos, porquiseando la vota-
cion de Palacio antes que la de B. al votar
por este, le diéron tambien el voto cinco vocales
que tambien habian votado por Palacio, que es
decir que votaron favorables por uno y otro sin
duda por decirle a B. que habian votado favor-
able a el, y por esto no se halla duplicacion de
votos como alaga el Sndio, ni espieru se por otro,
do como se alaga por este informe baxado, y si
dicho se hubiere de hacer cuenta, mas bien se podrá
decirle al Sndio B. pero de esto no se hace
cuenta. = Que en quanto si la Conduta se halla de
dar por un año o por tres, es cierto que se ha-
blo de ello antes de hacerse la votacion, pero sin
deber minar si por uno o por tres, se hizo la vo-
tacion y a pluralidad de votos quido elegido para
exerere alla el Sr. Miguel Palacio y determinó la
mayor parte de los vocales, que fuere. la Conduta
on por tres años, como consta de la relacion de
la Junta que se presentó, y en caso necesario
se haga constar. Plomamente exponen los
vocales que firman que dió y nueve de ellos
son Labradores, que no opusieron el rebaje el re-



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

baje se por almude que hace Doza por cada par
de Pulas, porquiseando los quatos que hace Palacio
de serpinara este con mas y menor calidad como
experiencia lo ha acreditado en estos tres ul-
timos años que ha sido la Conduta, que B. es
que con el modo de tener patrimonio y cuenta de
Pulas, se ocupa, en su hacienda y en una pulpera
Los Labradores a quien ha de servir se ha inclinado
la mayor parte a Palacio y no a B., pues Palacio
no tiene otra ocupacion que la Exerere y da pronta
cumplimiento por no tener campo ni B. y para con-
prevision se ha de ocupar en su hacienda. Que as-
quanto debe exponer a V. E. en cumplimiento de
su obligacion. Fecha, seis de Octubre de mil setecien-
tos noventa y ocho años.
Y para que V. E. se entere de la Competera de la vota-
cion, se explica el modo con que se hizo.
Concurridos todos los vocales a cada uno, se le-
da dos abas una negra y otra blanca. Luego por
la uno a recoger los votos en un sombrero co-
rrado para que no se sepa que voto da, y los po-
ne luego a vista de todos, se cuentan quantas
hay blancas y quantas negras y se escriben de
la Junta las vota en el libro capitulo, y tam-
bien se cuenta, si hay mas abas entre blancas y
negras, que vocales hay. Luego después se hizo
la segunda votacion y se practico lo mismo y solo

Salieron veinte y dos abas las once. Han as
y las otras once supran. Tu confesaron el lin
co, que no se halla en cada una de las mas q
venite y por abas, y el de la que folio mul
plicacion de votos no se le atribuye al mismo
malicia, sino falta de verdadera instruccion
a su procuracion y Abogado y estos lo enten
dieron mal y lo alegaron. Folia 6 de Octaber
del 178 Jose Juan alcalde =

Fran. Mica Residor prim, y fiano por Lauri
no Calbo, y Manuel Lanza y Guanga Residor
q. dijeron no sabian escribir.

Bernardo Pablo
Tomás Cereza Francisco Ancojos

Francisco Guano por Manuel Lanza
Alcayes de los O.S. Felipe Sanblanc, Pedro Ribas e
Este benfuentes, Josef Lanza y Guanga
Joseph Lopez y Cantun, Eugenio Virecaxa
qui dijeron no sabian escribir =
Andrés Pujala fil de fechor

En Liaga Sacata Curia Parroco de la Villa de Sella y
M. Damato Puyo Chacion de la misma, hempre
de. J. P. de la abalconcencia que no habian
grafa ni modo p. despedir a ninguno de los ha
res no le seria despedir; es asirigie contra Miguel
Palacio notario de las mismas que en el dia de
San Juan hio que antes bien manifestaron todos
los vocales q. habian cumplido con la obligacion en dita
el Parroco y Chacion con el mayor numero de vocales
quero podian contribuir a despedir a los mis fechor
M. J. de la Sacata Curia, M. Damato Puyo Chacion.

En J. mis. Porra este San Juan con
cluidor cuatro siguientes conducidos
para hacer la votacion con ame
lo a la orden del Sr. Acordado La
Bispra de San Juan, se tubo el jun
m. de todos los supetos que ha
vian de servir en el empleo de Republi
ca, se hizo una lista y uno por uno
se pusieron en bolita, y se hizo
que nadie hasta darse que nadie
se que componen el Aguin. se hizo
la lista de los vocales que ha
vian de concurrir a tratar de la
continacion o supetion de los con
ducidos, y por si no concurría cada
el numero de vocales, se sortotaba
supernumerarios, y aumen con
en el dia de San Juan fallaron
p. componer la lista de los, y
por la misma hasta el numero de

y Guanga, Esteban Fuentes, Manuel Lanza y
dan Fran. Ancojos, Felipe Sanblanc, Fran. Sanblanc
Eugenio Pzaxa; y los O.S. Don Juan de la Sacata
Cura de esta villa. Don Damato Puyo Chacion
de la misma, juntos por mandam. de Don J. P. de
calbo y llamam. de Fran. Escudero Coradon, a
excepcion que al. de los sacados, se les llama que
un J. P. de la, dijo Don J. P. de la que exan punto
para conducir Chacion y Abito, y habiendo conven
do en ello todos los de los O.S. se voto el empleo

AREN
NO DE
JOVEN

ntion alabre
verde de los
ren; como en
Enm. Caray alfo
ay una resoluc
no quarenta
mas se halla la
tami y Junta
cion de Liron
cion que alabre
de Liron de
y congeados un
los J. S. Jph Jus
los, Manuel L
mon, Josef Gu
on, y Junta
Pablo, Josef L
Jomas Cereza
m. Josef Lanza

Don Juan de Lacasta Curaca Patrono de la Ermita de S. Juan
 Don Damián Puyo Hacionero de la misma, siempre han
 sido justos a la conciencia que no han sido,
 para ni modo p^o despedir a ninguno de los labren-
 tes no le sería despedir, es aliviar contra Miguel
 Palacio, no sé si le mas mínima que en el día de
 San Juan tiene que haber bien manifestaron todos
 los vocales q^e habrá cumplido con su obligación en
 el Parraco y Hacionero con el mayor número de vocales
 que no podían contribuir a despedir a don Miguel Palacio
 Don Juan de Lacasta Curaca. Don Damián Puyo Hacionero.

Los veinte se nombró a Nariño para
algun individuo de el jurado sin de-
terminacion expresa de Ayuntamiento
a una cosa a tres por que con-
pletaron el numero de veinte.
en el dia de San Juan despido
a los conductores, al Alcega y
exoroso. Ahora se ha de celebrar
otra junta para admitir Alcega
y Exoroso, y dudamos si a esta
deben concurrir los tres vocales
que salieron por exoroso la
para de San Juan o si a bien concurran
los tres que eligen a una cosa
habientes. Escudo por exoroso de co-
muna la junta. Esperamos ver
nun para estar conforme a las ord-
nes que hay sobre este asunto. Dios
a San Juan a la Santa Cruz de la
B. L. P. de la

Sept 2nd *M. Pincator* *Ios. Tuckaladd*
Ryala fril se fecthor

Señor Alcalde: vos compones la Junta
de veinte debe nombrar el Ayuntamiento
como ya dice el lo hicieron por escritura,
pertenecia el numero del 7 al 20. y en
era confirmada. deben intervenir en la
Junta, o Junta, q. e celebre, y no lo ru-
pex numerario, q. e como tal no viene
legax, estando lo otro, ni tampoco han
vros nombrado con la formalidad q. e
requiere. pr. revolucion del Ayuntamiento.
Y asi arreglándose de dñu. alar ordenes
del Real Acuerdo, no pueden admitir por
vocales a otros, q. e al q. e el Ayuntamiento
elegido, q. e en quales ovrne a dñd.
J. C. Oviedo, y Agosto 30 de 1798.

B. L. M. M.
Don't forget
the

y Guaya, Esteban Fuentes, Manuel Laguarda, Don
 Juan Fr. Borja, Felipe Sanblanc, Juan. Co. Sanblanc
 Cipriano Peraza; y los S. S. Don Juan N. Lacasa
 Cura de esta villa y Don Larraso Puyo Nacioneros
 de la misma, junto a los mandados de Don S. A.
 caldo y Nacioneros de Juan. Co. Cuadrado Corredor, a
 excepcion que a los dos Sacerdotes, se les llamo por
 un sugeto, dijo Don S. Alcalde que eran juntos
 para conducir a Xacero y Albuja, y habiendo convenido
 en ello todos los dichos S. S. se voto el cumplimiento

ARE
NO DE
IOVEN

ntar alalibre
 vendiéndose los
 cen; como en la
 En el cargo alfo
 ay una resoluci
 no quarenta
 ruel, se halla la
 stam^{ta} y Junta
 cion de Pirorin
 cion que alalibre
 se sebremba de
 y congrepos en
 los J.S. Jph Jus
 do, Manuel Lar
 non, Jos^e Guoz
 or, y puntan.
 Pablo, Jos^e Lar
 y Tomas Sacra
 m. Jos^e Sacra

 GOBIERNO DE ARAGÓN

e. Excmo con un quastal de rebaje por por
 Miguel Palacio y tubo votos favorables diez
 y seis votos, y en segunda de voto por Juan
 de la Cruz y tubo votos favorables once, con lo
 quedo admitido para Excmo por tres años el Dr.
 cho Miguel Palacio Excmo actual; y en segunda de
 voto por la conduta de Alcegar, y con diez y
 nueve votos quedo admitido para Alcegar E.
 do Anan xendente en Huesca, y luego se
 voto a Manuel Moreno y tubo salame quattro
 votos favorables. y en este estado la Junta
 y firmaron los que supieron ut supra = Josef
 de la Cruz, Juan Mon, Antonio Penon = Doi fe,
 y el frol de fechas que los S. S. Josef Bal Sordos
 Pavi y Josef Huellegues Diputados, se fueron
 a las Casas de ayuntamiento. sin firmar esta
 resolución. Conveyda con su disposicion de que
 exdiseño.
 Fernando Pajala frol de fechas



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO
 TREINTA Y SEIS MARA-
 VEDIS. AÑO DE MIL SETECIEN-
 TOS NOVENTA Y OCHO.

D. Miguel de Villanueva

D. Antonio de la Cruz

Res. da

D. Diego Luján

Señal de V. C. Luján
 D. Diego Luján

Sec. 9. 31 de Nov. M.
 Res. 12 de Nov.
 Sello. B. V.

In P. M. y P. G. Sum.
 Quanto al, d. c. c. l. x. x. v. y.

S. no de V. C. Luján
 Laborda

R. P. n. a. c.
 P. q. se notifique su contenido a
 quien en la misma remanda, a instancia del Sen-
 vico Prior de la villa de Vera

Gov. no

Corrección

7
Don Carlos por la gracia de Dios
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las
Indias Sicilias, de Jerusalem &

Don Jorge Juan & Guillelmi, y Andrada
Cavallero del Orden Militar de Santiago,
Teniente General de los Reales Exercitos &
S. M. Governador, y Capitan General del
Exercito, y Reyno de Aragon, y Presidente
de su Real Audiencia & AVOs quales
quier de nuestros escribanos publicos, y
Reales del presente Reyno de Aragon,
salud, y gracia valed: Que ante los del
nuestro Real Acuerdo se dio cuenta de
recurso que vuteno, y el del auto en
su razon provechido, es como se sigue =
Enmō señor = Thomas Gudal en nombre
de D. Josef Val, y dozano labrador, y veci-
no de la villa de Jera en calidad de Sindi-
co Procurador de la misma, wando de

su poder que presento ante N. E. pareco,
y en la forma que mejor proceda digo. Fue
congregada la Junta veintena en el dia
de S. Juan & Junio ultimo, para la votaci-
on de vivientes, quedaron excluidos el Al-
beitan, y Uterxero, determinando del mis-
mo tiempo reuipendiera la conduccion
para mas adelante, sin embargo & haver
pretendientes, que vieron el temoral pa-
ra la de Uterxero, reuapando uno de ellos
un quaxtal de trigo por cada par con expre-
sa contravencion a las Reales ordenes:
Que habiendose congregado segund aver. tha
Junta en el treinta, y uno de estos imme-
diato para conducir el beitan, y Uterxero
hecho de menti mi parte, que no se habian
convocado a todos los que habian concurre-
do en la que se habia celebrado para el
mismo fin en el citado dia de S. Juan, pues
faltaban quatro vocales, y aunque hizo
presente el inuivual defecto se procedio

adelante por la Junta, y se empezó á vo-
tar para la admision & se xerxo á elti-
quel Palacio, que solo beneficiava al comun
& vecinos en un quantal & trigo por pan, ha-
biendo memorial & Fran.^{co} Baza & igual
desempeño, y habilidad que hacia media
fanega & reva p., y ademas prometia cal-
zar los aperos á los labradores & reales
& plata menor por cada uno, que dho Palacio
y esto no obstante lo admitieron con diez
y tres votos, & eluyendo á Baza con doce fa-
vorables, que al todo componen veinte y ocho
siendo asi, que tan solamente fueron vein-
te, y á los concurrentes, ó locales, no solo
cuyo si es, que se anoto en la reduccion, que
se le conferia la referida conduita al eppre-
sado Palacio por tres años quando el Pre-
sidente de la Junta habia propuesto al prin-
cipio de ella, que en el caso de votar, y admi-
tirlo por Vterxero, habia de ser solo por un
año, á lo que nadie se opuso, y esto se hizo

contra lo resuelto por la Junta, en virtud de
dha Propuesta & orden absoluta del Curio
Pax loco con la aprobacion & algunos otros
de los locales, todo lo qual lo protesto mi parte
con la calidad & Sinco, en la forma que resul-
ta del testimonio que presento, y á que me re-
fiere. Item mi parte con dha calidad no puede
prescindir & hacer presente á la Superior
comprehension de N. E. que se requirian con-
siderables ventajas al publico de dha villa & te-
ner por Vterxero conducido al referido
Francisco Baza, ya por haber prometido
servir por dos almudes menores & trigo, y
por reales por aperos, como por haber ser-
vido ya dha conduita antes del ultimo
trienio & inmemorial el mismo, y sus
ascendientes con la mayor aceptacion
lo que parece digno & atenderse, mayor men-
te reflexionando, que de los veinte y por
votos de que se compuso dha Junta tubo
doce, y que solo pudo verificarme mi exclu-
sion en la apaziencia por un espixito

del Antido, y duplicacion de votos en los ve-
mas vocales, que no lo quisieron por venir
bien acomodado, y con algunos caudales lo
que debian apetecer. En cuya atencion el Re-
pido, y suplico, que tenien do por presentado
dho poder, y testimonio, resava de clarar
por Mexico conducido de dhavilla al re-
fexido cñan^{co}. Para, y quando a esto no hu-
biere lugar amular dha Junta a treinta
y uno de Agosto, mandando se proceda nue-
vamente a la conduccion de dho rero, por
todos los que la compusieron en el dia de
S. Juan, en conformidad de las Reales or-
denes, y ordenando ademas a quien cor-
responda en las cosas de este recurso, y
demas que se ocasionaron a mi parte
en justicia que pido, y para ello & D.ⁿ Car-
los de Leon = Thomas Sudal = Tarazona, y
Septiembre veinte, y quatro & mil sete-
cientos noventa, y ocho. Acuerdo Gene-
ral = El Ayuntamiento, y Junta de vein-
tena de la villa de Lerma informe dentro

Auto
S.S.
de Ex.
Sillava
cuiralle
La Ripa
Entre m.
Larauca.

& seis dias lo que se les ofreciere, sobre el con-
tenido de este recurso. Lo enido pare a la
vista del Fiscal & S. C. = Esta rubricado:
Para su execucion, y cumplimiento recor-
do expedir esta nuestra Carta, y Real
Provision para vos los al principio nom-
brada a quienes se dirige. Por la qual
os mandamos, que siendos presentados
y con ella requeridos, notifiqueis el auto
de los del mto Real Acuerdo a mi-
va inserto a el Ayuntamiento, y Junta
de veintena de la villa de Lerma. Y que en
su consecuencia observen, guarden
cumplan, y executen en todo, y por
todo lo que en dho auto remanda. Y
que en su consecuencia de la motifica-
ciones, y demas diligencias que en vir-
tud de la presente practicareis, ne-
dareis fe, y testimonio a su continua-
cion. Que asi es nuestra voluntad

M

Dada en la laguna á veinte y quatro
de septiembre de mil setecientos noventa
y ocho

Juan Laborda s. por s. m. de Acuerdo y Gov.
do
la hice escribir por m. con acuerdo de su Presid.
te

Rec^{to} y oydores de la R. Audiencia de Oaxaca

Regiúim.^{to} En la villa de Sesa, á veinte, y ocho de Sept.
de mil setecientos noventa, y ocho: El infra Scip-
to Escriu Mag.^o vecino de la misma, regu-
do con la presente p.^a provision, por Josef
Bal. Indio hoi de esta villa, me ofreci pronto
á su cumplim.^{to}, por lo que á mi parte taxa,
de que doy fe:

Josef Ant.^o Cutiéff

Cumplim.^{to} En la misma villa de Sesa, lo pre-



SELCO QUARTO QVA REN
TA MARAVEDIS RANO BB
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

calendados día, mes, y año, el infra scripto Escriu compa-
reci ante el s.^r Josef Juste M.^o, y Juez ordinario de
esta silla, á quien mostré ley, e hice saber la anteceden-
te p.^a provision, y auto en ella inserto de lo s. s. e la R.
Aud.^a, y vista por su señ.^a, por ante mí el Escriu, dió
que la obedecía con el debido respeto, y en su virtud man-
do se guardase, cumpliesse, y obedeciese en todo, y por todo quan-
to por la misma se mandare, y se haga saber, para lo qual
prometió dar las ordenes concernientes: Así lo pro-
veo, y firmó su señ.^a, con migo el Escriu, quedando fe-
cho

Jose Juste alcalde

Ante mí

Josef Ant.^o Cutiéff

Notif.^{ca} al Muntam.^{to} En la villa de Sesa, el primero día
y Santa de veintena, y el mes de Octubre de dho año: Estan-
do celebrando Muntam.^{to}, y Santa de veintena en las ca-
sas consistoriales de la misma, lo s. s. que la componen
Josef Juste M.^o, Juan. Mur, Laureano Calbo, y Juan.
Larras huydores, Josef Val. Indio hoi, Ant.^o Leonon, y
Josef Guaymas Diputado, con Josef. Sacasa vicario,

Don Damián Rufo Nación. Decano, Josef Larras,
 y Loidan, Pedro Juan Ribases, Esteban Fuentes, Thomas
 Herrera, Juan. Mayor, Josef Lopez, Juan. Samblanc,
 Josef Larras, y Loidan, y Manuel Larras, y Loidan,
 Bernardo Lobo, y Felipe Samblanc Individuos que com-
 ponen dha Junta, y la compusieron en el ultimo de
 Agosto, excepto Genio Vizcarra, y, y como Ma-
 las que se hallan ausentes, el infra scripto Ldo pre-
 cedido recado politico, pareci ante dho S. V., a los qua-
 les mostré, ley, e hice saber la antecedente R.
 Provision, y auto en ella inserto, en sus Personas, y
 les enteré su contenido dandose por notifica-
 cion, e que doy fe.

Juana Alcalde, Fran.º Mar.º, J.º de Lucena
 Antonio penon, Francisco Arroyos
 Josef Larras. Josef Lab.
 Don Juan Guis.

Josef Ant.º Cutiéff

Don J.º de Lillo.º doy fe lo el Ldo. haber entregado a su
 merz, una copia fe faciente de la antecedente R.
 Provision, que recibio en su poder, como rend.º de dha
 Junta, y ladoz tambien de hacer entrega de la
 misma R.º Prov.º y delio.º a la parte q.º me la en-
 tregó: p.º q.º en su conste lo firmo fecha ut supra.

Cutiéff



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
 TA MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS NOVEN-
 TA Y OCHO.

Informe. En la Villa de Sesa a los siete dias del mes de
 Octubre de mil. set.º noventa, y ocho. Ante el Sr.º Josef
 Tute Mte.º y Loidan.º de la misma, y Presidente de la Junta,
 e veintena comparecieron Josef Lueguis Diputado, An-
 tonio Penon Sindico Personero, y Josef Larras y Loidan uno
 de los vocales de dha Junta, y todos quatro conformes, Lue-
 guis, que deseando cumplir con la orden de su Superior,
 en atencion, a no haberse convocado p.º el Informe q.
 havian echo algunos vocales de la Junta e veintena,
 a los dho Lueguis, y Penon, y el Larras la protesta de,
 proponian a V.º. ser cierto quanto expone el Sindico Penon
 en su antecedente recurso, lo no pueden auctar, asi
 los votos de Lara fueron once, o doce, pero si que el Ldo al
 tiempo de tomar el testim.º leyó ante toda la Junta
 q.º eran doce, y nadie replicó: Se no se puede ocultar
 al tribunal la benigna propuesta de Lara p.º los Sa-
 bradores, sin extenderse en el desempeño, pues lo acribi-
 ta, el haber obtenido con sus Ascendientes de im-
 memorial la tal conducta hasta el tienpo que finó,
 q.º p.º un influjo de quimera, o emulo se la quitaron,
 y estan empeñados, a cumulo de partido, el que no

sele confiere mas, aun q.^a sea ventoso favor,
como S.^a E. podia conocer, y lo expuesto; y que
antes de juntarse llebaron el Informe escrito
a las Casas de Ayuntamiento, el que firmó dho. Sr.
Presidente, p.^a haverle expresado el fiel y fecho,
que podia tener que sentir sino lo firmaba:
Y que no se dilataban por no molestar a S.^a E., y
con su notorio acierto, y sin respeto proveche lo-
mos justo: Asi lo expresaron ante mi el
dho., y firmaron, y que doy fe.

Jose Turre alcalde Antonio penon
Joseph Larran. Jph. Juez quies

Ante mi:
Josef Ant.^o Curiel



SELLADO EN EL
TA MARAVEDIS, AÑO DE
DEL SEISCIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Como Señor

Thomas Guadalupe en nombre de d.^o Josef Cal, y Mariano Labra-
dor y Vecino de la Villa de Vera, con salidad que litiga en
el Expediente a di. motomacia civil que se Declare, por nula
la eleccion de Jerrero hecha por la Junta de Oremtena
como mejor proceda Digo: que reproduzco la p.^a Pro.
que mi parte obró de v. E. y juntam.^{te} con las dilig.
practicadas en su virtud, puestas a su continuacion

A. O. E. sup.^o lo tenga todo por reproducido, y se sin va
mandar se junte al exped. en aut. q. p. d. 8.^a

Thomas Guadalupe

Auto
 hi Ex.
 clualle
 la Pipa
 Exrem.
 Pexer
 Lanza.
 a
 Zaragoza y Octubre quince de 1798. Au. Genl.
 Juntare al Expediente, y pare a la vista
 al Fiscal de S. M. como esta mandado.



Para Despachos de oficio quarto día.

SELLO CUARTO, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS NOVEN-
 TA Y OCHO.

Expediente dice: que aun que sea cierto que por la Tur-
 ta de Veintena celebrada en la Villa de Sesa en el día
 de S. Juan de Junio se despidió a la conduta de Itorero
 y Albetan al que la servia Miguel Palacio, pero
 tambien lo es, que la misma en uso de sus facultades
 le reconduxo lexiamam. con el revage que propo-
 nia prefiriendole a Fran. Para gl. la hacia mayor,
 por tener en aquel el publico mayor satisfaccion.
 Por lo que el Fiscal de S. M. entiendo corres-
 ponde declarar por valida y legitima la reconduc-
 cion acordada por la Junta de Veintena en el día
 de Sep. proximo, por la que se reheligio a Miguel
 Palacio para Itorero y Albetan a Sta. villa
 de Serapiente dese continuar en ellas.

O. V. E. en oxa
 forma resolbena como acostumbra lo mas acertado
 y conveniente. Zaragoza por R. 29 de 1798



El Fiscal de S. M. en vista de este

A
Auto Laxag. ocho de Nov. de 1738. Adu. Gen. do C?

S. S. a
Su Ex.

Minalles
La Riba
Extrem.

Cocorv
Laraunca

No ha lugar a lo que solicita
el Sindico de la Villa de Sesa en
su Recurso de veinte y quatro de
Septiembre ultimo, y se declara
por valida, y legitima la reconduc-
cion acordada por la Junta de Vein-
tena en el dia dor de dicho mes de
Septiembre por la que se reeligio a
Miguel Palacio para Rexero, y al-
beitan de dicha Villa, y que este deve
continuar en la Conduita.

Not. en 13 de Oct.

pasos la corte